



ORDENANZA N° 376-MDPP

Puente Piedra, 13 de marzo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de marzo de 2020, el Informe N° 022-2020-GS/MDPP de la Gerencia de Salud, el Informe N° 015-2020-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el informe N° 030-2020-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, el Informe N° 080-2020-GlySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, el Art. 39º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del Art. 9º de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el Art. 40º de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crear, modificar, suprimir o exonerar los aranceles, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio de derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el



Municipalidad de Puente Piedra

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2º refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contraje por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Informe N° 022-2020-GS/MDPP, la Gerencia de Salud determina que siendo necesario tomar medidas preventivas y de control del COVID-19 en el Distrito de Puente Piedra, en base al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, es de vital importancia emitir una norma que establezca medidas de salud pública, por lo cual, remite el proyecto de "Ordenanza que Aprueba las Medidas de Prevención y Control para Evitar la Propagación del COVID-19 en el Distrito de Puente Piedra";

Que, mediante Informe N° 015-2020-GDU/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite opinión favorable del proyecto de Ordenanza, señalando que es prioritaria la suspensión de actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, tales como: centros de esparcimiento, restaurantes con show en vivo, piscinas, discotecas, polideportivos, videos pubs, cantines, licorerías, casas de juegos de azar, lupanares, gimnasios y karaokes;

Que, mediante Informe N° 030-2020-GOU/MDPP, la Gerencia de Ordenamiento Urbano, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza propuesto, recomendando se tipifique y sancione el incumplimiento de las medidas preventivas aprobadas en la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 080-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General opina la viabilidad del proyecto de Ordenanza que Aprueba las Medidas de Prevención y Control para Evitar la Propagación del COVID-19 en el Distrito de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del Art. 9º, Art. 39º y el Art. 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y acordación del acto se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER las actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que



Municipalidad de Puente Piedra

ORDENANZA N° 001-2020-SP

ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, tales como, centros de esparcimiento, restaurantes con show en vivo, piscinas, discotecas, polideportivos, videos puos, cantinas, licorerías, casas de juegos de azar, lupanares, gimnasios y karokes, entre otros, en el Distrito de Puente Piedra hasta el 30 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCLUIR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente el Código de Infraction N° 02-0119, de la siguiente manera:

Código	Infracción	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-0119	Por no acatar las medidas de prevención y/o control y/o vigilancia y/o respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio del COVID-19, establecidas en la Ordenanza N° 376-MDPD y demás normas sanitarias emitidas por el Gobierno Central	Muy Grave	4,00 UIT	Closure Temporal

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a todos los establecimientos comerciales y mercados a colaborar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 038-2020-SA.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Sra. EMILIA LÓPEZ Y MEYRA RODRÍGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE